

La derivación judicial a mediación: una mirada al mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador

Autoras:

Brigitte Estefanía Torres Reyes (brt437@gmail.com)

Dra. Viviana Nathalia Lescano Galeas (nlescano@pucesa.edu.ec)

Institución: Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato

Resumen

La derivación a mediación surge como una alternativa viable para resolver un problema sin que este se continúe sustanciando judicialmente, lo que se busca por medio de esta derivación es obtener una solución o llegar a un acuerdo entre las partes en un menor periodo de tiempo y gastando menos recurso para ello; a más de este gran beneficio surge otro pero a nivel macro, pues la derivación a mediación puede llegar a consolidarse como una herramienta para mejorar el acceso a la justicia en el Ecuador.

Esta ponencia tiene como objetivo evaluar a la derivación judicial a mediación como un mecanismo para el mejoramiento a la justicia, de igual forma, este tema posee una relevancia muy significativa, ya que su fin es proporcionar a los ciudadanos la posibilidad de acceder a la justicia, tomando en cuenta que el estado es aquella institución que tiene la potestad y la obligación de administrarla, dicha justicia no solo se resuelve por medio de un procedimiento judicial como socialmente se cree, también existen diferentes alternativas como la mediación, en donde se resuelven problemas tomándose en cuenta parámetros normativos.

Por los motivos expuestos es que el mejoramiento del acceso a la justicia es palpable como un necesidad no solo ecuatoriana sino del mundo entero, necesidad que puede ser saciada con la implementación de políticas públicas a favor de la usanza de métodos alternativos de solución de conflictos, viabilizando de esta forma el descongestionamiento de procesos que se tramitan en el Consejo de la Judicatura, entendido este como el ente que asume la administración de justicia ordinaria en el Ecuador.

Palabras claves: derivación judicial a mediación, acceso a la justicia.

Abstract

The derivation through mediation emerges as a viable alternative to solve a problem without this being continued judicially, what is sought by means of this derivation is to obtain a solution or to reach an agreement between the parties in a shorter period of time and spending Less recourse to this; In addition to this great benefit arises another but at the macro level, since the referral to mediation can be consolidated as a tool to improve access to justice in Ecuador.

This paper aims to evaluate the judicial referral to mediation as a mechanism for improving justice, just as this issue has a very significant relevance, since its purpose is to provide citizens with the possibility of access to justice, Taking into account that the state is that institution that has the power and the obligation to administer it, such justice is not only resolved through a judicial procedure as socially is believed, there are also different alternatives such as mediation, where problems are solved by taking Account regulatory parameters.

For the reasons given above, the improvement of access to justice is palpable as a need not only of Ecuador but of the entire world, a need that can be satisfied by the implementation of public policies in favor of the use of alternative methods of conflict resolution, thus enabling the decongestion of processes that are processed in the Council of the Judiciary, understood as the entity that assumes the administration of ordinary justice in Ecuador.

Keywords: judicial referral to mediation, access to justice.

Introducción

Una de las principales preocupaciones de los Estados modernos constituye el acceso a la justicia y por tanto los esfuerzos que se desarrollan pretenden contribuir al mejoramiento del mismo de acuerdo a las necesidades actuales. A nivel internacional la Organización de Estados Americanos, en este sentido ha recomendado en un inicio la incorporación y posteriormente la promoción y difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos dentro de los cuales se encuentra la mediación, como complementarios al sistema de justicia.

El estado ecuatoriano al igual que otros países iberoamericanos, ha considerado las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y por tanto a partir del año 1997, incorporó normativa sobre los métodos alternativos con la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación. El texto constitucional aprobado en el año 2008, ratificó el reconocimiento realizado de los métodos alternativos. Si bien el Estado ecuatoriano mantiene la voluntariedad de la mediación en la Ley de Arbitraje y Mediación y promueve la derivación judicial a mediación, existen otros países como es el caso de Chile y Argentina que han optado por la mediación obligatoria como una forma de garantizar el conocimiento y aplicación de la mediación.

La presente investigación pretende a partir de un enfoque exploratorio, presentar un análisis sobre la derivación judicial a mediación en el mejoramiento del acceso a la justicia en el Estado ecuatoriano. Para esto, se parte de la revisión doctrinaria y legal del acceso a la justicia como un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado constitucional y de derechos como es el ecuatoriano. Aplica los métodos dogmático-jurídico, analítico y sintético, complementándose estos a través de técnicas cualitativas, mediante la interpretación de la literatura especializada, normativa legal vigente en el Ecuador; datos estadísticos provenientes del Consejo Nacional de la Judicatura en torno, al incremento del número de casos tramitados y derivados a mediación desde el año 2014 al 2016; Se concluye que la derivación de causas judiciales a mediación generan una mejora en cuanto al acceso de la administración de justicia, pese a que esta mejora se podría potencializar aún más si la mediación sería previamente obligatoria; recalando que lo mencionado no implica experimentar si sería o no factible su aplicación pues se ha logrado evidenciar que en diferentes legislaciones la adopción de esta medida permite un evidente descongestionamiento judicial, la carga de los administradores de justicia disminuiría y el acceso a la justicia se desarrollaría en forma más óptima. En el primer capítulo, se realiza una revisión de la doctrina y normativa existente en relación al acceso a la justicia y su relación con la mediación como medio para lograr dicho objetivo. El segundo capítulo, explora la normativa y política pública desarrollada para implementar la derivación judicial a mediación en el Estado ecuatoriano para el mejoramiento del acceso a la justicia.

Desarrollo

Estado del Arte

Mejoramiento del acceso a la justicia a través de la mediación

La interacción propia de las personas dentro de un grupo social genera el surgimiento de conflictos, principalmente debido a la percepción de que los intereses de dos o más personas se encuentran en manifiesta oposición. Cuando el conflicto surge, las partes pueden resolverlo de manera directa mediante la autotutela, activar la vía judicial o acudir a mediación. Sin embargo, la cultura litigante, que posiciona a la legalidad y jurisdiccionalidad como elementos indispensables en la resolución de los conflictos a través del juicio, produce congestión de causas en los juzgados

afectando la calidad del servicio, frente a la capacidad de respuesta. Ante esta situación, la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de las reuniones de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA), ha recomendado la modernización de los sistemas de justicia, entendida no solamente como el uso de la tecnología en el manejo de los procesos; sino también, la incorporación de mecanismos alternativos como la mediación.

Por ello, países como Chile, Argentina y Estados Unidos han implementado la mediación como requisito de procedibilidad, es decir antes de activar el sistema de justicia es necesario agotar la vía de la mediación. La aplicación de la mediación como un método autocompositivo, pretende “hacer que las personas sean sus propios jueces y que decidan sus conflictos de una manera amigable y pacífica, más aún en asuntos de interés público, de manera que se fomente una cultura de paz” (Guamán, 2011, p. 4). Así el mecanismo “surge como un procedimiento alternativo, desformalizado y de menor costo que el proceso judicial, que busca soluciones más efectivas en el tiempo, con alcance de equivalente jurisdiccional, estableciéndose de modo previo y obligatorio para descongestionar los tribunales de justicia”. (Aguirrézabal, 2015, párr. 72).

Según la Organización de las Naciones Unidas (2016), “El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin el acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación (...)”, de ahí la importancia de la facultad que tienen los ciudadanos de someter sus disputas al sistema de justicia, de donde el Estado por medio de sus instituciones pueda garantizar un pleno goce de los derechos.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que, “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”. Lo cual, esta en concordancia con el art. 190 del mismo cuerpo legal que reconoce a la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. En la misma medida de lo señalado, la Constitución establece el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de todas las personas, salvaguardando para su ejecución a los principios constitucionales. La tutela judicial efectiva como se sabe es un principio que garantiza la vigencia de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Para Ávila (2012), "Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva". (p.108). Lo referido en líneas anteriores nos permite recalcar que a través de la mediación también se proporciona una tutela judicial efectiva y por tanto el acceso a la justicia de los ciudadanos.

La administración de justicia y el acceso a la misma, es una de las principales temáticas legislativas, en los últimos años, se han aprobado nuevos códigos de procedimientos en los ámbitos: penal y civil, con la finalidad de promover un acceso óptimo al sistema de justicia; específicamente con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos se desarrolla el principio de oralidad, con lo cual para Andrade, (2009), "se han producido cambios profundos en los paradigmas; pero, nada se logrará si es que no se toma conciencia de la transformación producida y si no se produce un cambio igualmente radical en los comportamientos de todos los que intervienen en la actividad judicial". (Pág. 4). El Código General de Procesos también contempla promueve la aplicación de la conciliación y medación a través de la derivación como mecanismos coadyuvantes al quehacer del sistema de justicia.

Según Aguirrízabal (2015), en las reformas realizadas sobre el acceso a la justicia se consolidan tres etapas importantes. La primera corresponde a la asistencia jurídica a los necesitados, naciendo de esta forma el acceso gratuito a la justicia; en segundo lugar, se halla la defensa procesal, su legitimación y los mecanismos procesales utilizados para su desarrollo y, finalmente se desarrolla el método de acceso a la justicia, donde se consagran propuestas procesales.

A estas etapas, se le añade un plus en conformidad con los últimos años y es la adopción de medidas correctivas de los problemas que surgen con el manejo mismo de la administración. Sin duda alguna, pese a que existen medidas que tratan de corregir problemas nunca faltan los obstáculos para acceder a la justicia, y es que es inevitable que esto ocurra debido al dinamismo social y al cambio de necesidades. La autora mencionada en el párrafo anterior hace una distinción entre los tipos de obstáculos, atribuye a que unos se presentan por su origen fáctico, mientras que otros se generan netamente por su carácter jurídico.

Dichos obstáculos conjugados pueden constituir de carácter cultural, debido a todas las falencias en cuanto al acceso de información y a la falta de educación en la ciudadanía; es menester hacer traer a colación el ejemplo de la mediación, ya que si las personas tendrían arraigado este método no se necesitaría resolver un conflicto en una instancia judicial y como consecuencia tampoco existiría una acumulación de causas, por ende, el acceso a la justicia sería más óptimo.

De lo manifestado hasta aquí, bien se puede considerar a la mediación como aquel método alternativo que la administración estatal adopta y plasma como un mecanismo que permite contrarrestar o minimizar los obstáculos que surgen en cuanto al acceso a la justicia.

La derivación judicial a mediación en el Ecuador para el mejoramiento del acceso a la justicia

Previo a tratar el tema de la derivación judicial a mediación y su relación con el acceso a la justicia, es necesario conocer que es mediación. Dentro de la legislación ecuatoriana se entiende así; “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, art 43).

La doctrinariamente especializada han desarrollado varias definiciones, una de ellas nos permite entender que la mediación es el acudir a un procedimiento donde se contará con la presencia de un tercero neutral llamado mediador, este se encarga de asistir a las partes para que lleguen a un acuerdo sobre la problemática existente. (Requena, 1999). Las conceptualizaciones ya abordadas nos permiten conocer que el acuerdo al que se llega por medio de mediación es voluntario, respondiendo al principio que lleva su mismo nombre, pues son las partes las que deciden por sí mismas sobre el problema que está siendo mediado.

La mediación es extrajudicial, pues se lleva a cabo fuera del espacio judicial y los procedimientos revistos en la vía ordinaria; procederá siempre y cuando exista algún convenio donde las partes han acordado previamente someter sus conflictos a mediación, también puede ser solicitada por la o las partes en caso de que tengan interés o bien surgir como una derivación en caso de que un juez así lo disponga y

solo si no se ha llegado a la sentencia, pese que el término intrajudicial no se enmarca en el concepto de mediación se entiende que este corresponde a su tercera forma de procedencia, es decir, cuando un juez deriva una causa. La mediación en la legislación ecuatoriana, también es considerada como un método definitivo pues el acuerdo tiene fuerza de sentencia y en caso de incumplimiento el acuerdo se materializará por medio de un mandamiento de ejecución de un juez. Es decir, la mediación es voluntaria pero el cumplimiento de su acuerdo es obligatorio.

Como el caso lo amerita solo es necesario ahondar sobre el tema de la derivación judicial, se entiende que la derivación “Es el acto procesal a través del cual, el juez remite una causa que verse sobre materia transigible, para que sea tramitada en los centros de mediación a nivel nacional registrados en el Consejo de la Judicatura”. (Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación, 2016, art. 3).

Dentro de la normativa ecuatoriana esta figura se desarrolla en varios cuerpos legales. Entre esos cuerpos legales tenemos a la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), que señala como una de las formas para proceder a mediación a la derivación de oficio, que al fin y al cabo no se concibe de oficio en su totalidad pues necesita el consentimiento de las partes para que se lleve a cabo, no dando paso a que se conjeture una verdadera derivación, ya que su esencia es que sea de oficio (art. 46).

En el mismo sentido, el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 130, num. 11), en tabla las facultades que poseen las juezas y jueces, señalando de esta forma un listado de sus atribuciones. Una de estas atribuciones es el poder que tiene el juzgador de tratar de llegar a una conciliación entre las partes, con la particularidad de que esto se desarrolle en cualquier estado del proceso, de tal forma que los procesos podrán desprenderse hacia una oficina judicial de mediación intra-procesal, dentro de esta norma legal es claro que no se presiente del consentimiento de las partes; esto no significa que se viola el principio de voluntariedad, pues lo que se procura es que las partes estén conscientes que tienen una vía distinta para resolver su conflicto sin obligarles a estas a llegar a un acuerdo, ya que en caso de no existir acuerdo o que este sea parcial el trámite

volverá a la vía judicial para ser sustanciado en su totalidad o en la parte a la que no se ha llegado a acordar una solución.

En pro a lo manifestado, está demás, mencionar que quedan totalmente excluidos aquellos casos donde la transacción no es permitida, por ejemplo, no es susceptible a mediación la tramitación por cometimiento de un delito, el estado civil de las personas, los derechos, cosas que están fuera del comercio, entre otros.

También, el (Código Orgánico General de procesos, 2015, art. 294), que enmarca la tramitación del procedimiento ordinario señala que, en la audiencia preliminar de dicho proceso el juzgador sea de oficio como a petición de parte podrá disponer a que la controversia que está bajo su conocimiento se traslade a un centro de mediación para procurar su solución. Otro foco normativo es el Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación, en donde se da más profundidad a esta temática pues se especifica su aplicabilidad y procedimiento.

Existe una relación muy estrecha entre la derivación de causas a mediación y el mejoramiento en el acceso a la justicia, ya que derivar a mediación abre paso a la posibilidad de que un conflicto no sea tramitado en el ámbito judicial; sino que, se pueda resolver a través de una o varias sesiones de mediación, con la optimización de tiempo y recursos tanto para las partes que intervienen como para el Estado.

El simple hecho de derivar y que se llegue a un acuerdo permite que la justicia ordinaria libere la carga procesal, generando a su vez una mejora en cuanto a la administración de justicia gracias a la disminución de causas a tramitar y consecuentemente permite que el servicio brindado por el sistema de justicia, sea más eficaz y eficiente.

De lo mencionado, se puede colegir que el dinamismo de la sociedad requiere la implementación de métodos alternativos de solución de conflicto, de tal manera que únicamente aquellos casos que necesiten la intervención de un juzgador debido a su complejidad sean ventilados en la vía ordinaria. Es por esta necesidad que frente a los índices de congestionamiento judicial en el sistema de justicia el Estado ecuatoriano a través del Código General de Proceso (2014) dentro de sus disposiciones prevé la derivación a mediación. Esta derivación la puede realizar el juez de oficio o también puede ser solicitada a petición de las partes, pese a que lo óptimo sería poder

acceder a la mediación de forma previa, es decir, antes de iniciar un procedimiento judicial: así se evidencian las dificultades con las que la Función Judicial debe lidiar por la acumulación de procesos (art. 294 núm. 6).

Lamentablemente la falta de conocimiento y de una cultura para acudir y llegar acuerdos mediante el diálogo, ha generado un estereotipo, que es el resolver todo tipo de conflictos por medio de un procedimiento judicial; saturando el sistema de justicia a nivel nacional, cuando existen métodos alternativos de resolución de conflictos que nos permiten resolver las problemáticas surgidas de forma más efectiva al poseer múltiples beneficios como: la celeridad, un menor desgaste emocional y un ahorro de recursos económicos.

Así en la provincia de Tungurahua, por ejemplo, en el periodo comprendido entre el año 2014 al 2016 se han registrado 98.159 causas, entre nuevos ingresos e ingresos pendientes de los cuales han existido 1.458 derivaciones para ser tramitadas por medio de mediación (Consejo Nacional de la Judicatura, 2016). La mediación a más de ser un método para resolver conflictos puede ser un filtro en el cual se cuelen procesos, es decir, verificar si es necesario que una problemática necesariamente se adentre en un proceso judicial o si es posible que se llegue a una solución sin necesidad de llegar hasta dicha instancia, por lo que el desarrollo de política pública para generar una cultura del diálogo es fundamental en el Estado ecuatoriano.

Todo lo visto nos asevera que la derivación de oficio está interpuesta en la ley con el ánimo de buscar una solución diferente a la judicial, evidenciando así, la voluntad del legislador en crear políticas que vayan más allá de la obtención de un resultado de este tipo, a más de ello instituciones como el Consejo de la Judicatura han efectuado varias metas a cumplir, entre ellas la implementación y la promoción de métodos alternativos para resolver conflictos, esto con varias finalidades, como: crear socialmente una cultura de paz, en donde no necesariamente se deba acceder a un procedimiento judicial para resolver un conflicto y que a través de la implementación de estas medidas se reduzca el índice de congestión de causas a resolver.

En tal sentido, dentro del nuevo proceso de evaluación de jueces se otorga un puntaje a los métodos alternativos vistos como un variable cualitativa, confirmando lo dicho en el párrafo anterior pues existe un incentivo y promoción en la utilización de

métodos no judiciales; el puntaje que se le otorga a derivación a mediación como implementación de los métodos alternativos de solución de conflictos es de diez puntos. De tal forma que resulta necesario distinguir que esto exclusivamente se aplica a jueces de primera categoría como jueces y juezas de los Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia.

Es evidente que no solo en el Ecuador se han efectuado estas medidas, existen otros países donde se ha logrado dar un paso más. Por ejemplo, en Chile:

Desde el 15 de junio de 2009, entró en vigencia la primera etapa de implementación de la Mediación Familiar Previa y Obligatoria, según la cual se debe intentar un proceso de mediación familiar antes de entablar una demanda judicial por las materias de alimentos, cuidado personal o relación directa y regular

El Sistema Nacional de Mediación Familiar fue instaurado en el año 2005 por la Ley N° 19.96 que Crea los Tribunales de Familia, estableciendo la necesidad de generar una oferta permanente de mediación (...) establecía la derivación voluntaria a mediación familiar desde los tribunales con competencia en asuntos de familia, lo que fue modificado en el año 2008 por la Ley N° 20.286, que consagró la obligatoriedad de asistir a un Centro de Mediación contratado por el Estado para intentar un proceso de mediación, antes de entablar una demanda judicial. (Guamán 2011, pág 122).

El autor antes mencionado hace referencia a una serie de países donde la mediación es previa y obligatoria bajo ciertos parámetros, a más del ya mencionado Chile también se encuentran Argentina y Colombia como pioneros en América Latina; se recalca el hecho de que con esto se pretende descongestionar el sistema de justicia ordinario. En Argentina también se establece lo siguiente: “institúyase con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia”. (Ley 24.573, art. 1)

De igual forma, existe jurisprudencia con respecto a esta temática, existe una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional Chileno con fecha 10 de julio de

2012, en la causa rol N° 2042-11-INA, dicha sentencia hace referencia a que la mediación se sustancie como un trámite previo y de obligatorio cumplimiento previo a acceder a la justicia ordinaria, ya que esto permitiría una mejora visible en cuanto al acceso de la justicia por parte de los ciudadanos.

Queda confirmado entonces, que tanto la legislación ecuatoriana como la de otros países busca implementar medidas que conlleven la solución de problemas que surgen en el desarrollo de la administración de justicia. Mientras en Ecuador la derivación de causas es vista como una forma viable de solucionar algunos altercados judiciales, en otros países se ha ido un paso más allá con la imposición del modelo de mediación previa, erradicando de forma más directa las problemáticas detectadas.

Conclusiones

La derivación de causas judiciales a mediación generan una mejora en cuanto al acceso de la administración de justicia, pese a que esta mejora se podría potencializar aún más si la mediación sería previamente obligatoria; recalcando que lo mencionado no implica experimentar si sería o no factible su aplicación pues se ha logrado evidenciar que en diferentes legislación la adopción de esta medida permite un evidente descongestionamiento judicial, la carga de los administradores de justicia disminuiría y el acceso a la justicia se desarrollaría en forma más óptima.

La derivación judicial es una de las tres formas para poder acceder a la mediación, según nuestra normativa esta se materializa por la solicitud de oficio del juez, aunque contradictoriamente se supone necesitar del consentimiento de las partes. Pese a que la voluntariedad no radica en ese punto, más bien la voluntariedad está presente en el poder acordar algo o no, es decir, el juez solicita acudir a mediación pese a que esto no significa llegar a un acuerdo.

El acceso a la justicia es una garantía que el Estado debe satisfacer a toda la población, sin duda existen varios obstáculos para que se dé el pleno ejercicio de dicha garantía, por tal razón es que resulta indispensable el adoptar medidas que permitan generar un mejor acceso a la justicia, entre esas medidas encontramos a la implementación y el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, puntualmente se hace referencia a la derivación a mediación o a la obligatoriedad de una mediación previa.

Referencias Bibliográficas

- Aguirrézabal, M (2015). *Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia*. Recuperado en julio del 2013 de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722013000100017
- Andrade, S. (2008). *La transformación de la justicia, neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos*. Quito
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2014). *Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina*. Disponible en: <http://www.bivica.org/upload/mecanismos-proceso-judicial.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de procesos (2015). Quito. Registro Oficial, (506).
- Consejo Nacional de la Judicatura (2016). *Rendición de Cuentas*.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1988). *Americana sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales*. Protocolo De San Salvador.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. (1981). Recuperado de, <http://www.omeba.com/index.php>
- Guamán, J. (2011). *La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público*. Recuperado de, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2875/1/T1026-MDE-Guaman-La%20mediacion.pdf>

Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación. (2016)

Ley de mediación y arbitraje. (2006). Recuperado de, <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Ley de Mediación y Conciliación. (1995). Ley 24.573. Boletín Oficial, 27 de octubre de 1995. Argentina

ONU. (2016). *Acceso a la justicia*. Recuperado el 19 de enero del 2016 de, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Requena, M. (1999). *La mediación Familiar en el Ámbito del Consejo de Europa*.

Tribunal Constitucional Chileno. (2012). Causa rol N° 2042-11-INA